

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el pasado 30 de agosto de 2022, se venció el término de suspensión en el presente asunto y se allegó el certificado de tradición con la inscripción de la medida decretada.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

AUTO No. 1342
PROCESO EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00366-00
Septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reanudar de oficio, el trámite del Proceso Efectividad de la Garantía Real propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial contra la señora **MARÍA DEL CARMEN GAVIRIA MUÑOZ**.

CONSIDERACIONES:

1. Mediante **Auto No. 800 del ocho (8) de junio de 2022**, por solicitud de las partes, se ordenó suspender el proceso hasta el **30 de agosto de 2022**. Vencido como se encuentra el plazo solicitado, se dará aplicación al último inciso del Artículo 163 del Código General del Proceso, esto es, se reanudará de oficio el juicio.

Así mismo, se advertirá a la Demandada **MARIA DEL CARMEN GAVIRIA MUÑOZ**, que, a partir de la ejecutoria del presente auto, se reanudará también, el término con que cuenta para proponer excepciones, si a bien lo tiene, toda vez, que, por la misma providencia del **8 de junio de 2022**, fue *notificada por conducta concluyente*.-archivo 18-.

2. Una vez revisado el Certificado de Tradición del bien inmueble con **M.I. No 384-114380**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, allegado, se advierte en la **anotación 009**, que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita. Razones para comisionar al Alcalde Municipal de Tuluá Valle, para la práctica del secuestro del bien de propiedad de la Demandada-**MARIA DEL CARMEN GAVIRIA MUÑOZ**, por encontrarse ubicado el bien en este Municipio. Para tal efecto, se expedirá el Despacho Comisorio con los insertos suficientes y con las facultades necesarias, tales como subcomisionar, señalar hora y fecha de la diligencia, así como designar secuestro,

y asignar los honorarios correspondientes por la participación en dicha diligencia al secuestre designado, conforme los Arts. 39 y 40 del Código General del Proceso.-archivo 19-.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

R E S U E L V E:

1°.- ORDENAR reanudar éste Proceso Efectividad de la Garantía Real propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra la señora **MARÍA DEL CARMEN GAVIRIA MUÑOZ.**

2°.- ADVERTIR a la Demandada **MARÍA DEL CARMEN GAVIRIA MUÑOZ,** que a partir de la ejecutoria del presente auto, se reanudará también, el término con que cuenta para proponer excepciones, si a bien lo tiene.

3°.- COMISIONAR a la Alcaldía del Municipio de Tuluá-Valle, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble con **M.I. No 384-114380** de propiedad de la Demandada **MARÍA DEL CARMEN GAVIRIA MUÑOZ,** ubicado en la **Urbanización La Paz, Lote 20 Manzana D, vereda Aguaclara de Tuluá,** facultándolo entre otras, para subcomisionar, señalar hora y fecha de la diligencia, así como asignar los honorarios correspondientes al secuestre designado por la participación en la misma. **Insértese y anéxese lo necesario.**

4°.- NOMBRAR a **MARIA XIMENA RAIGOZA DIAZ** como secuestre en este asunto, quien figura en la lista de auxiliares de Palmira, toda vez que no existe actualmente lista de secuestres para el Circuito de Tuluá, por tanto, se hará el nombramiento de la lista del Circuito de Palmira. **REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Tuluá, para que haga el enteramiento al secuestre designado en este asunto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc64a10b252610a39df8a0a6a59856d40a04dcc2a47aa356dd7e3dad7d772c5**

Documento generado en 01/09/2022 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>